



**ACTA NÚM. 12/2017 CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN EXTRAORDINARIA Y
URGENTE DEL AYUNTAMIENTO PLENO DE LAS ROZAS DE MADRID,
CELEBRADA EL DÍA 11 DE OCTUBRE DE 2017**

ASISTENTES:

Sr. Alcalde-Presidente: D. José de la Uz Pardos

Sres. Concejales Asistentes:

Grupo Municipal Popular: D^a Mercedes Piera Rojo
D. José Luis Álvarez de Francisco
D. Gustavo Adolfo Rico Pérez
D^a Bárbara Fernández Álvarez-Robles
D. José Cabrera Fernández
D^a Paula Gómez-Angulo Amorós
D. José María Villalón Fornés
D^a Natalia Rey Riveiro
D. David Santos Baeza
D. Juan Ignacio Cabrera Portillo

Grupo Municipal Ciudadanos: D. Miguel Angel Sánchez de Mora Chía
D^a Verónica Priego Álvarez
D. Fabián Ignacio Pérez-Juste Abascal
D^a Mylai Lima González

Grupo Municipal
Contigo por Las Rozas: D. Gonzalo Sánchez-Toscano Salgado
D^a Patricia García Cruz
D. Valentín Villarroel Ortega

Grupo Municipal Socialista: D. Miguel Angel Ferrero Andrés
D^a María Reyes Matos
D. Cesar Javier Pavón Iglesias

Grupo Municipal UPyD: D. Cristiano Brown Sansevero
D. Tomás Aparicio Ordoñez

Concejal no adscrito: D. Carlos Gómez Valenzuela
D^a Patricia Arenas Llorente

Sr. Secretario Acctal.: D. Andrés Jaramillo Martín

Sr. Viceinterventor: D. Manuel Martín Arroyo

En el Salón de Plenos de la Casa Consistorial de la Villa de Las Rozas de Madrid, siendo las trece horas y treinta y cinco minutos del día once de octubre de dos mil diecisiete, se reúnen los Sres. relacionados anteriormente, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde-Presidente, y asistidos por el Sr. Secretario Accidental y por el Sr. Viceinterventor General, al objeto de celebrar la sesión extraordinaria y urgente para la que habían sido oportunamente convocados.

Asiste la totalidad de los miembros corporativos que integran este Ayuntamiento y, por lo tanto, se comprueba que se da el quórum exigido en el art. 90 del RD 2568/86, que se mantiene durante toda la sesión. El Sr. Presidente declara abierta la sesión, y comienza el desarrollo de los asuntos comprendidos en el

ORDEN DEL DÍA

1º.- Justificación de la Urgencia de la convocatoria. (Ac. 140/2017-PL)

Estando próxima la convocatoria de las Comisiones Informativas correspondiente al mes de octubre, previas al Pleno Ordinario, y ante la toma de posesión de una nueva Concejal, perteneciente al Grupo Ciudadanos Las Rozas, es necesario modificar nuevamente la composición de las citadas Comisiones Informativas, lo que justifica la urgencia de esta convocatoria, aprobándose por unanimidad de los 24 Sres. Concejales que integran la Corporación de un total de 25.

(Se incorpora a la sesión la Concejal del Grupo Popular, Sra. Piera Rojo)

2º.- Propuesta del Alcalde-Presidente sobre la nueva composición de las Comisiones Informativas Permanentes y el establecimiento del voto ponderado de algunos de sus miembros. (Ac. 141/2017-PL)

Dada cuenta de la propuesta de acuerdo formulada por el Sr. Alcalde-Presidente de fecha nueve de octubre de dos mil diecisiete, que literalmente se transcribe a continuación:

“Dada cuenta de la incorporación de D^a Mylai Lima González, como Concejal del Grupo Ciudadanos, cuya toma de posesión tuvo lugar en la sesión plenaria celebrada el pasado día 27 de septiembre, ante la renuncia al cargo de Concejal de D. Alberto Hernández Cárdenas

Teniendo en cuenta que en las sesiones de Pleno de tres de julio de dos mil quince, dieciséis de marzo, dieciséis de septiembre de dos mil dieciséis y 30 de marzo de dos mil diecisiete, se adoptaron acuerdos en relación con la composición de las Comisiones Informativas Permanentes, y ahora teniendo en cuenta la nueva configuración del Grupo municipal de Ciudadanos Las Rozas y la existencia de dos concejales no adscritos, y con la finalidad de mantener la proporcionalidad en las Comisiones Informativas, se hace necesario adoptar el siguiente acuerdo:

*“Modificar el acuerdo adoptado por el Pleno Corporativo, en sesión extraordinaria celebrada el día tres de julio de dos mil quince, modificado a su vez por acuerdos de dieciséis de marzo, dieciséis de septiembre de dos mil dieciséis y 30 de marzo de dos mil diecisiete, al punto **“2º.- Creación y composición de las Comisiones Informativas Permanentes”**, cuyo apartado 2º, debe quedar redactado de la forma siguiente:*

“2º.- Las Comisiones Informativas de Hacienda, Especial de Cuentas y Recursos Humanos, Servicios a la Ciudad y Servicios al Ciudadano tendrán la siguiente composición:



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

- 6 miembros del Grupo municipal Popular
- 2 miembros del Grupo municipal Ciudadanos, con voto ponderado de 1,05.
- 2 miembros del Grupo municipal Contigo por Las Rozas, con voto ponderado de 0,75.
- 2 miembros del Grupo municipal PSOE, con voto ponderado de 0,75.
- 1 miembro del Grupo municipal UPyD, con voto ponderado de 1,1.
- 1 concejal no adscrito, con voto ponderado de 0,40
- 1 concejal no adscrito, con voto ponderado de 0,40

Las Comisiones Informativas de Transparencia y Administración Electrónica y Vigilancia de la Contratación, tendrán la siguiente composición

- 6 miembros del Grupo municipal Popular
- 2 miembros del Grupo municipal Ciudadanos
- 2 miembros del Grupo municipal Contigo por Las Rozas
- 2 miembros del Grupo municipal PSOE
- 1 miembro del Grupo municipal UPyD.”

Visto el informe emitido por el Secretario Accidental, D. Andrés Jaramillo Martín, con fecha nueve de octubre de dos mil diecisiete, que textualmente dice:

“Es objeto del presente informe la propuesta que realiza el Alcalde de fecha 9 de octubre de 2017 sobre la nueva composición de las Comisiones Informativas Permanentes como consecuencia de la toma de posesión de Doña Mylai Lima Gonzalez integrada en el Grupo municipal Ciudadanos.

Consta declaración y escrito de los dos concejales no adscritos donde renuncian a formar parte de diversas comisiones, sin perjuicio de que puedan asistir como oyentes y sin derecho a voto a las mismas, cuando lo estimen conveniente en su labor de participación en los debates de Pleno y en el ejercicio de sus funciones de control del gobierno municipal.

Este informante ya emitió informe sobre los derechos que asisten a los concejales no adscritos el pasado 21 de marzo, al cual me remito.

LEGISLACIÓN APLICABLE

Como legislación aplicable al caso, sin ánimo exhaustivo, se puede citar la siguiente:

1. Artículos 23, 148.3ª y 149.1.18ª de la Constitución.
2. Artículo 7 de la Carta Europea de la Autonomía Local.
3. Artículos 21.1 apartados a) y c), 21.2, 21.3, 23.1, 23.3, 23.4, 46,2e), 73.3, 75 y 77 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en adelante 7/1985.
4. Artículos 32 y 33 apartados 3 y 4 de la Ley 2/2003, de 11, de Administración Local de la Comunidad de Madrid, en adelante Ley 2/2003.
5. Artículos 12, 13, 14, 15, 16, 17, 23, 27, 28, 82.3, 91.4 y 97 apartados 2 a 7, del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, que aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en adelante R.D. 2568/1986.
6. Sentencias del Tribunal Constitucional, 20/2011 de 14 de marzo de 2011 y 246/2012, de 20 de diciembre de 2012.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

De la legislación mencionada, y en especial de las sentencias del Tribunal Constitucional, a juicio de quien suscribe, se desprenden las siguientes consideraciones jurídicas:

Según nuestro Tribunal Constitucional, el artículo 73.3 de LBRL (Ley 7/1985) no fija el régimen jurídico completo de las facultades y derechos de los miembros no adscritos, sino que deja un amplio margen que debe ser completado por las leyes de régimen local de cada Comunidad Autónoma y el reglamento orgánico de cada Ayuntamiento, si bien, sí que establece: **que los derechos económicos y políticos de los miembros no adscritos no podrán ser superiores a los que les hubiesen correspondido de permanecer en el grupo de procedencia y se ejercerán en la forma que determine el reglamento orgánico de cada corporación.**

Del Fundamento jurídico quinto de la Sentencia del Tribunal Constitucional 20/2011 se deduce que es inherente a la función representativa de los concejales no adscritos su derecho a participar y votar en todas las Comisiones informativas por estar incluido en el núcleo de las funciones de representación que son propias del cargo de concejal.

En la misma Sentencia, fundamento jurídico sexto se dice: "Ahora bien, como también se advirtió en la STC 169/2009, FJ 4, de lo anterior no se deriva que los concejales no adscritos tengan derecho a que su voto compute en los mismos términos que el de los miembros de la comisión informativa adscritos a grupo. Si así fuera, teniendo en cuenta que la comisión informativa es una división interna del Pleno de la corporación, sus miembros no adscritos disfrutarían en su seno de una posición de sobrerrepresentación. Tal y como señalamos en la STC 32/1985, de 6 de marzo, «la composición no proporcional de las Comisiones informativas resulta constitucionalmente inaceptable porque éstas son órganos sólo en sentido impropio y en realidad meras divisiones internas del Pleno», de tal manera que, en «cuanto partes del Pleno deben reproducir, en cuanto sea posible, la estructura política de éste»"

De estos considerandos, se deduce que los no adscritos tienen derecho a asistir y a votar a todas las Comisiones informativas y que las mismas tienen que tener una composición proporcional por tener que reproducir la estructura política de este. La única forma de conciliar ambos requisitos, es mediante el establecimiento del voto ponderado que permite la Ley 2/2003 de la Comunidad de Madrid en su artículo 33 apartados 3 y 4 al establecer:

Las comisiones estarán integradas por los miembros de la Corporación designados por los distintos grupos políticos de forma proporcional a su representatividad en el Pleno, **y por los Concejales no adscritos**, sin que estos últimos tengan más representación de la que les hubiera correspondido de permanecer en el grupo de procedencia.

No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, si la composición del Pleno no permitiera asegurar esa proporcionalidad en la designación de los miembros de la Comisión, podrá adoptarse cualquier sistema que garantice que el sistema de mayorías de la Comisión es similar al del Pleno y, entre ellos, **el voto ponderado en las Comisiones.**

Este Ayuntamiento no tiene aprobado Reglamento Orgánico que desarrolle lo establecido en la legislación básica estatal y en la Legislación autonómica.

Consta en el expediente administrativo, la renuncia voluntaria de los concejales no adscritos a formar parte de algunas de las comisiones informativas permanentes.

Por todo ello, este informante considera que la propuesta realizada por el Alcalde sobre la composición de las Comisiones informativas y la inclusión del voto ponderado en algunas



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

de ellas, es conforme al artículo 73.3 de la Ley 7/85 de bases de Régimen Local y en desarrollo de este artículo, a lo establecido en el artículo 33.3 y 33.4 de la Ley 2/2003 de Administración Local de la Comunidad de Madrid. Y a las interpretaciones que de los expresados artículos ha realizado el Tribunal Constitucional.”

Con base en los anteriores antecedentes y el informe obrante en el expediente y de conformidad con todos ellos, el Ayuntamiento Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad, acordó:

“Modificar el acuerdo adoptado por el Pleno Corporativo, en sesión extraordinaria celebrada el día tres de julio de dos mil quince, modificado a su vez por acuerdos de dieciséis de marzo, dieciséis de septiembre de dos mil dieciséis y 30 de marzo de dos mil diecisiete, al punto “**2º.- Creación y composición de las Comisiones Informativas Permanentes**”, cuyo apartado 2º, debe quedar redactado de la forma siguiente:

“2º.- Las Comisiones Informativas de Hacienda, Especial de Cuentas y Recursos Humanos, Servicios a la Ciudad y Servicios al Ciudadano tendrán la siguiente composición:

- 6 miembros del Grupo municipal Popular
- 2 miembros del Grupo municipal Ciudadanos, con voto ponderado de 1,05.
- 2 miembros del Grupo municipal Contigo por Las Rozas, con voto ponderado de 0,75.
- 2 miembros del Grupo municipal PSOE, con voto ponderado de 0,75.
- 1 miembro del Grupo municipal UPyD, con voto ponderado de 1,1.
- 1 concejal no adscrito, con voto ponderado de 0,40
- 1 concejal no adscrito, con voto ponderado de 0,40

Las Comisiones Informativas de Transparencia y Administración Electrónica y Vigilancia de la Contratación, tendrán la siguiente composición

- 6 miembros del Grupo municipal Popular
- 2 miembros del Grupo municipal Ciudadanos
- 2 miembros del Grupo municipal Contigo por Las Rozas
- 2 miembros del Grupo municipal PSOE
- 1 miembro del Grupo municipal UPyD.”

No habiendo por consiguiente más asuntos que tratar, el Sr. Alcalde-Presidente levantó la sesión, siendo las trece horas y cuarenta minutos del día indicado, de todo lo que como Secretario Accidental, doy fe.

EL ALCALDE,

